

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El señor ELKIN DAVID FLOREZ RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.458.674, a través de apoderado judicial, Doctora ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.507.345 y T.P. 149.010 del C. S. de la J, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con contra del señor GEOVANY ALBERTO FLÓREZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.504.220, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en Título Valor (PAGARÉ), fundamento de la Ejecución y según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago.

El 16 de septiembre hogaño, el apoderado de la parte demandante radicó memorial soportando el trámite para notificación personal por correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con resultado positivo, según certificación emitida por el sistema de confirmación de mensajes de texto Gmail- mailtrack-, donde consta que el destinatario recibió el correo electrónico el **16 de septiembre de 2020.**

Revisada la notificación por correo electrónico, el despacho verifica que se hizo en debida forma y cumpliendo los presupuestos procesales del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

El demandado dejó vencer los términos de Ley sin interponer recurso alguno contra el mismo, NO contesto la demanda, NI propuso excepciones de mérito.

Trabada la relación jurídico procesal y no existiendo nulidad que pueda invalidar lo actuado, se seguirá adelante con la ejecución; con fundamento en el artículo 440 C.G.P., inciso segundo que señala: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado" (...) (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, dando cumplimiento al precepto normativo señalado en el inciso anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución promovida por el señor ELKIN DAVID FLOREZ RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.458.674, en contra del señor GEOVANY ALBERTO FLÓREZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.504.220, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo de fecha 7 de julio de 2020.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, tásense por secretaria.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO. Remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 134
Hoy, 23 DE noviembre DE 2020

VERÓNICA MEJÍAS SUÁREZ
Secretaria